



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **dos de julio de dos mil veinte**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 644**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 222SE/2015** de la Dirección General de Contratación sobre la **ratificación decreto de Alcaldía de fecha 26-6-2020 relativo a la aprobación de la prórroga forzosa del contrato servicios traslado y montaje mobiliario y enseres municipales.** y de acuerdo con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:** Ratificar el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 26 de junio de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

DECRETO

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2016 se adjudicó el contrato de servicios de traslado y montaje de mobiliario y enseres municipales a la mercantil CALERO AGUILERA SERVICIOS, S.L., formalizándose el 27 de junio de 2016.

2º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 31 de mayo de 2019, se acordó la segunda prórroga del presente contrato hasta el día 26 de junio de 2020, fecha en que finalizará dicho contrato.

3º Se está tramitando una nueva licitación con número de expediente 14SE/2020 no obstante, dado el estado de tramitación del mismo y la situación de excepcionalidad derivada de la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el citado Real Decreto, no será posible que pueda ser ultimada su formalización antes de que la prórroga del presente contrato finalice, por lo que los servicios objeto del mismo pueden quedar descubiertos.

4º Si bien la propuesta de prórroga lo es para el día 26 de junio de 2020, es decir, una vez derogado el estado de alarma, se justifica la aplicación del artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en base a que se ha producido una demora en la tramitación del nuevo contrato ocasionada directamente por la paralización de la tramitación de los procedimientos contractuales derivada del estado de alarma, (su aprobación se ha producido el 19 de junio de 2020), que ha dado lugar a que no sea posible que se den las condiciones para la aplicación del artículo 20 de la LCSP, al no poderse publicar la licitación, motivado por la paralización anteriormente mencionada,



con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

5° Se ha recibido informe de fecha 9 de junio de 2020 del Jefe de la Sección de Organización con el visto bueno de la Directora General de Personal, Servicios Generales y Organización y del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Servicios Jurídicos y Régimen Interior proponiendo que los servicios continúen prestándose, por ello y dada la necesidad de que sus prestaciones sigan ejecutándose, se hace preciso prorrogar el presente contrato más allá de la fecha de finalización anteriormente señalada y hasta que se formalice el nuevo contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en su disposición adicional tercera sobre suspensión de plazos administrativos, señala:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. Redactado por el apartado cuatro del artículo único del R.D. 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el R.D. 463/2020, de 14





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 («B.O.E.» 18 marzo).

- Por su parte el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, redactado, con efectos desde el 18 de marzo de 2020, por el apartado diez de la disposición final primera del R.D.-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 («B.O.E.» 1 abril), determina:

- Además, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

- El artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala a su vez:

- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CONCLUSIONES

Primera.- A la vista del expediente, se dan los requisitos para la prórroga del contrato en los términos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 d, en relación con el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos que se indican en el Real Decreto Ley 8/2020, en su apartado 1, esto es, con independencia de la fecha de publicación de la licitación del nuevo expediente.



Segunda.- El contrato se adjudicó por precios unitarios con un presupuesto base de licitación de 41.322 euros, IVA excluido. Se propone en el informe-propuesta un importe de 5.000 € que se ajusta al presupuesto base de licitación aprobado, para dar cobertura a este servicio hasta que se formalice el contrato derivado del nuevo procedimiento abierto (expte. 14SE/2020), a cargo de la aplicación presupuestaria 0606 92005 22799, denominada "Traslados y reubicaciones" del Presupuesto de gasto de 2020 del Ayuntamiento de Granada.

A la vista de lo expuesto, se considera conforme a derecho la prórroga del contrato que, habrá de ser sometido preceptivamente, a la consideración del Titular de la Asesoría Jurídica, conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado.

Informado favorablemente por el Titular de la Asesoría Jurídica, podrá ser sometido a aprobación por el órgano de contratación conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda apartado 4 de la LCSP, previa fiscalización del mismo por la Intervención General Municipal de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y emitido informe de la Interventora Adjunta de fecha 25 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

DISPONGO:

Primero.- Acordar, de conformidad con lo dispuesto en el 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la prórroga del **contrato de servicios de traslado y montaje de mobiliario y enseres municipales** adjudicado a la mercantil CALERO AGUILERA SERVICIOS, S.L., con efectos desde el 26 de junio de 2020 hasta la fecha de formalización del nuevo contrato derivado del nuevo procedimiento de licitación. (expte nº 14SE/2020).





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Segundo.- Aprobar el gasto de 5.000 € correspondiente a esta prórroga forzosa, a cargo de la aplicación presupuestaria 0606 92005 22799, denominada "Traslados y reubicaciones" del Presupuesto de gasto de 2020 del Ayuntamiento de Granada.

Tercero.- Dar cuenta de este Decreto para su ratificación a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre."

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, *(firmado electrónicamente)*

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

